



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 136 De Jueves, 25 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200020400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Nelson Jaime Ramirez Calle	24/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Acepta Sustitución Tiene Por Reasumido Poder
05376311200120220019200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mónica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gómez Alzate	24/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De La Agencia Nacional De Tierras
05376311200120220025000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatría Sa	Ana Del Socorro Ochoa Higuita	24/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220009000	Procesos Verbales	Alvaro De Jesus Garcia Patiño	Felipe Ruiz Echeverri Y Otra	24/08/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación
05376311200120220023500	Procesos Verbales	Jorge Eliecer Jaramillo Mesa	José Orlando Zuluaga Bernal	24/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c090bf87-7dda-4692-837b-eca1db9b6098



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 136 De Jueves, 25 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	24/08/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 25 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c090bf87-7dda-4692-837b-eca1db9b6098



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>MÓNICA ACENET SALAZAR MORENO</i>
<i>Demandado</i>	<i>ALPIDIO GÓMEZ ALZATE</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 31 12 001 2022 00192 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes intervinientes respuesta remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través del Subdirector de seguridad jurídica Doctor LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, en memorial allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 09 de agosto de 2022, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7018c05e8890c34712bd3bb6db8248dc862fdce8efb7f24bdd533c3ff6f1bb2**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Acumulado 2021-000269)
Demandantes	LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO y ANIBAL DE JESÚS HERRERA OROZCO
Demandados	MARTHA LÍA CADAVID SALAZAR
Radicado	05376 31 12 001 201900271 00
Acumulado	05376 31 12 001 202100026 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Al interior del presente proceso y acumulado al mismo el correspondiente al radicado 05376311200120210002600; en virtud al memorial de liquidación de crédito remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante para ambos procesos, teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el referido togado y estudiada la misma, encuentra el despacho que esta se encuentra concordante con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, conforme a lo normado en la Regla 3ª del art. 446 del C.G.P, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°136**, el cual se fija virtualmente el día **25 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf06788032e9d7f327d9149ad8c1d4f04fcb9379b8b8433fee4a4e5565daecc**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA
Demandado	JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE
Radicado	05376 31 12 001 202000046 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	NO ACEPTA SUSTITUCIÓN – TIENE POR REASUMIDO PODER

En atención al memorial que fuera remitido por el vocero judicial sustituto de la parte demandada Doctor CLODOBALDO CASTAÑEDA ALZATE el día 09 de agosto hogaño, mediante el cual realiza sustitución de poder en cabeza del apoderado principal representante del demandado Doctor JAIRO ALONSO ZAPATA GÓMEZ; precisa esta juzgadora que, no se aceptará la sustitución impetrada, toda vez que el Doctor ZAPATA GÓMEZ se encuentra reconocido como apoderado principal, y en atención a la manifestación realizada en el mismo escrito por el referido togado, en adelante se tendrá por reasumida su representación como apoderado judicial del demandado señor JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE, al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°136**, el cual se fija virtualmente el día **25 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39367c43292d318ca7eb8a021d7410d7b7ae01eec11367aa38380f8ee87446**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA.</i>
<i>Demandados</i>	<i>MAURICIO FORERO MATAMOROS</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376311200120210033100</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN</i>

De conformidad con las certificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, en escrito allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 09 de agosto de 2022, y que aduce soportar la notificación realizada a la parte demandada; observa el despacho que dichos soportes no cumplen con lo establecido en el Art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que no fue posible por parte de esta judicatura verificar que efectivamente se puso en conocimiento del destinatario la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado, esto es, si le fue remitido el auto que admitió la demanda y anexos correspondientes, ya que no obra copia de los mismos, ni fue aportada la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación o se prueba de que por cualquier medio el destinatario tuvo conocimiento de la misma, pues se precisa que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibo de dichos mensajes y conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido de la notificación remitida al destinatario, junto con la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado, o aportar copia cotejada de la remisión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°136, el cual se fija virtualmente el día 25 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6069f8f7594bf809fbb139e95e65671c5d4e406b727749fd409f90f505891b5b**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL-SOCIEDAD DE HECHO</i>
<i>Demandante</i>	<i>ALVARO DE JESÚS GARCÍA PATIÑO</i>
<i>Demandados</i>	<i>FELIPE RUIZ ECHEVERRI y OTRA</i>
<i>Radicado</i>	<i>5376 31 12 001 2022 00090 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN</i>

De conformidad con las certificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, en escrito que fuera allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 02 de agosto de 2022, contentivo de 01 archivo en formato PDF y que soporta la notificación realizada a la parte demandada; observa el despacho que dichos soportes no cumplen con lo establecido en el Art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que no fue posible por parte de esta judicatura verificar que efectivamente se puso en conocimiento del destinatario la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado, esto es, si le fue remitido el auto que admitió la demanda y anexos correspondientes, ya que no obra copia de los mismos, ni fue aportada la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación o prueba de que por cualquier medio el destinatario tuvo conocimiento de la misma, pues se precisa que, entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir del acuse de recibo de dichos mensajes, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido de la notificación remitida al destinatario, junto con la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado, o aportar copia cotejada de la remisión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°136, el cual se fija virtualmente el día 25 DE AGOSTO DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4241f6a90fa152e3435c254a33ef7c9bc209e148ce94905f4f0bd0d41a3706**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>JORGE ELIECER JARAMILLO MESA</i>
<i>Demandado</i>	<i>JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376 3112 001 202200235 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>AUTORIZA RETIRO DEMANDA</i>

Procede el despacho a dar respuesta al memorial remitido por el vocero judicial de la parte demandante a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 09 de agosto hogaño, mediante el cual solicita se autorice el retiro de la presente demanda, en atención a la imposibilidad de cumplir con algunos de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio proferido por esta agencia judicial.

Para resolver, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 92 del C.G.P, normatividad que indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Toda vez que en el presente asunto no se ha aportado constancia de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, su contenido y sus anexos, ni fueron decretadas medidas cautelares que requiera levantamiento alguno; esta judicatura considera procedente autorizar el retiro de la demanda, por lo que se procederá de conformidad sin lugar a devolución de copias o desglose alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°136, el cual se fija virtualmente el día **25 DE AGOSTO DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1e34467b626d481954c96733759eb2c830400cf4c9740de2943f79a9e229e**

Documento generado en 24/08/2022 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>